

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CIUDADANO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

Los suscritos Diputados integrantes de la fracción legislativa del Partido MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO y PARTIDO VERDE de la LXIV legislatura del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, nos permitimos presentar ante esta asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO**, atento a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

Resulta indispensable incorporar el principio de perspectiva de género en el estudio, dado que su propósito es determinar la viabilidad de las medidas y, en su caso, definir cuáles deberán aplicarse. Este principio permite identificar y cuestionar las

Julían Bustillos



#SiempreEstáContigo

Diputado Local Dto. 7

desigualdades y discriminaciones basadas en el género, así como visibilizar la diversidad de identidades, incluyendo a personas transgénero y no binarias. De esta manera, el estudio no solo evaluará la pertinencia de las acciones, sino que garantizará que su implementación contribuya a la equidad y a la justicia social para todas las personas que lo requieran.

Nuestra propuesta no surge en el vacío. Responde a la reforma nacional que, en enero de este año, incorporó principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la erradicación de estereotipos socioculturales de género y el reconocimiento de los pueblos indígenas y afromexicanos como pilares de la diversidad cultural.

El Diario Oficial de la Federación (DOF) publicó este 15 de enero un decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de más de 20 ordenamientos legales, con el objetivo de fortalecer la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como garantizar una vida libre de violencia y ampliar derechos sociales, laborales, educativos, culturales y de salud.

Uno de los cambios centrales es la modificación de la denominación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que ahora se denomina Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, con lo que se refuerza el enfoque no solo en la igualdad formal, sino en la eliminación de brechas estructurales.

Además, promueve el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la erradicación de toda forma de discriminación basada en el sexo o el género, tanto en el ámbito público como privado.

El decreto crea nuevas instancias para coordinar acciones en favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a nivel federal, estatal y municipal.

Además, refuerza la obligación del Estado de incorporar la perspectiva de género en todas las políticas públicas y de destinar recursos específicos en el Presupuesto de Egresos para garantizar su cumplimiento.

Se establecen mecanismos de coordinación interinstitucional y acciones afirmativas orientadas a garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres en ámbitos como:

- La economía
- La toma de decisiones
- El trabajo
- La salud
- Los cuidados
- La educación
- La cultura
- La vida social y política

Con esta iniciativa, Yucatán se coloca a la vanguardia, asegurando que nuestras leyes locales estén en plena sintonía con la Ley General y que los beneficios lleguen de manera concreta a quienes más lo necesitan.

En tal virtud con el objetivo de incorporar el principio de perspectiva de género al momento de realizarse el estudio técnico que determina las medidas de protección, es que se propone la presente reforma, que para mejor ilustración se describe en el siguiente cuadro:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

Julian Bustillos

#SiempreEstáContigo

Diputado Local Dttto. 7

Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 10. - Estudio técnico Antes de la determinación de las medidas de protección, la Fiscalía General del Estado o la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, según corresponda, deberá realizar un estudio técnico a la persona susceptible de recibir protección, el cual deberá contener los siguientes aspectos: - El nombre completo de la persona a proteger y su domicilio o lugar de ubicación. - El nexo de la persona a proteger con la investigación o con el proceso penal. - Los factores de riesgo en que se encuentra la persona por su participación en la investigación o en el proceso penal, incluso después de concluido. - La voluntad de la persona a someterse a una medida de protección. - Los antecedentes penales de la persona a proteger. - La propuesta de las medidas de protección idóneas para la persona a proteger. - Cualquier otro elemento necesario que justifique las medidas de protección	Artículo 10. - Estudio técnico Antes de la determinación de las medidas de protección, la Fiscalía General del Estado o la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, según corresponda, deberá realizar un estudio técnico a la persona susceptible de recibir protección, el cual deberá contener los siguientes aspectos: - El nombre completo de la persona a proteger y su domicilio o lugar de ubicación. - El nexo de la persona a proteger con la investigación o con el proceso penal. - Los factores de riesgo en que se encuentra la persona por su participación en la investigación o en el proceso penal, incluso después de concluido. - La voluntad de la persona a someterse a una medida de protección. - Los antecedentes penales de la persona a proteger. - La propuesta de las medidas de protección idóneas para la persona a proteger. - Cualquier otro elemento necesario que justifique las medidas de protección El presente estudio deberá realizarse aplicando de manera transversal el principio de perspectiva de género.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma: el artículo 10 de la Ley Para

La Protección De Las Personas Que Intervienen En El Proceso Penal Del Estado De Yucatán.

DECRETO

Artículo único. - se reforma el artículo 10 de la Ley Para La Protección De Las Personas Que Intervienen En El Proceso Penal Del Estado De Yucatán, para queda como sigue:

Artículo 10. - Estudio técnico Antes de la determinación de las medidas de protección, la Fiscalía General del Estado o la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, según corresponda, deberá realizar un estudio técnico a la persona susceptible de recibir protección, el cual deberá contener los siguientes aspectos:

- I. El nombre completo de la persona a proteger y su domicilio o lugar de ubicación.
- II. El nexo de la persona a proteger con la investigación o con el proceso penal.
- III. Los factores de riesgo en que se encuentra la persona por su participación en la investigación o en el proceso penal, incluso después de concluido.
- IV. La voluntad de la persona a someterse a una medida de protección.
- V. Los antecedentes penales de la persona a proteger.
- VI. La propuesta de las medidas de protección idóneas para la persona a proteger.
- VII. Cualquier otro elemento necesario que justifique las medidas de protección

El presente estudio deberá realizarse aplicando de manera transversal el principio de perspectiva de género.

Artículos transitorios.

Artículo primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto

Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, a 14 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE



DIPUTADO WILMER MONFORTE MÁRFIL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DE MORENA



DIP. FRANCISCO
VILLAVICENCIO

ROSAS

DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ
BOTELLO FIERRO

DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Julían Bustillos



#SiempreEstaContigo

Diputado Local Dttto. 7

Neyda Aracelly Pat Dzul

DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

[Signature]
DIP. EDITH GUADALUPE TRUJEQUE
JIMENEZ

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

[Signature]
DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ
QUINTAL

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

[Signature]
DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE
LÓPEZ INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA

[Signature]
DIP. CLARA PAOLA ROSALES
MONTIEL

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

[Signature]
DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS
MEDINA

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

[Signature]
DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

[Signature]
DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA
GASCA

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

Julian Bustillos



#SiempreEstaContigo
Diputado Local Dtto. 7

DIP. ALBA CRISTINA COB CORTÉS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS
MENA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL
MEDINA

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO
GONZÁLEZ

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. MARIBEL DEL ROSARIO CHUC
AYALA

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

Julían Bustillos



#SiempreEstáContigo

Diputado Local Dtto. 7

DIP. WILBER DZUL CANUL

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN
ARGUELLO, INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA

